

aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 13º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda al Autoempleo ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Autoempleo de 20 de Julio de 1.993, a los que les será de aplicación la citada norma en su redacción inicial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria, el texto de la presente Orden sustituye a la redacción dada a la Orden de 20 de julio de 1.993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas al Autoempleo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de enero de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establece el procedimiento administrativo para la solicitud y el otorgamiento de autorización sanitaria para la creación, modificación, ampliación, traslado o cierre de determinados Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios y su Registro en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.2

El Decreto 5/1992, de 6 de Febrero, sobre registro, catalogación e inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, faculta a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones, o tomar las medidas que considere precisas, para el desarrollo y ejecución del mismo.

Al establecerse la necesidad de su desarrollo, es preciso reglamentar los requisitos y documentación que deberá acompañarse, para la obtención de las correspondientes autorizaciones sanitarias cuando se pretenda la creación, modificación, ampliación, traslado o cierre de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Por todo ello tengo a bien disponer: :

AUTORIZACIONES SANITARIAS

ARTICULO 1: OBJETO.

Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento a seguir para la obtención de la autorización sanitaria precisa para la creación, modificación, ampliación, traslado o cierre de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, públicos o privados, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja; sin perjuicio de lo que establezcan normativas específicas, que en cada caso, resulten de aplicación.

ARTICULO 2: AMBITO.

1º.— Las autorizaciones sanitarias reguladas en esta Orden serán preceptivas para la creación, modificación, ampliación, traslado o cierre de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios siguientes:

- a) Los establecimientos de asistencia sanitaria en régimen de internado.
- b) Los Centros, Servicios o Establecimientos de asistencia sanitaria especializada sin régimen de internado, de carácter policlínico y/u hospital de día.
- c) Los bancos de órganos, tejidos y fluidos corporales.
- d) Los centros de hemodiálisis.
- e) Clínicas de interrupción voluntaria del embarazo.
- f) Centros de salud y consultorios locales, de asistencia sanitaria general.
- g) Los centros de tratamiento y rehabilitación de drogodependientes.
- h) Los centros que utilicen técnicas para diagnóstico por la imagen y centros de radioterapia.
- i) Los centros de planificación familiar.
- j) Los centros y/o clínicas de tratamiento de la obesidad y de adelgazamiento.
- k) Las consultas estomatológicas y odontológicas.
- l) Las consultas médicas.
- m) Los laboratorios de análisis clínicos.
- n) Enfermerías en lugares de espectáculos públicos.
- ñ) Los centros de reconocimientos médicos.
- o) Los servicios médicos de empresa.

- p) Los centros de rehabilitación y fisioterapia.
 - q) Los gabinetes/consultas de salud mental.
 - r) Los gabinetes de podología.
 - s) Las entidades de seguro libre y asistencia médico farmacéutica, que tengan domicilio social en la Comunidad de La Rioja, así como las agencias y delegaciones de las que no lo tengan.
 - t) Los centros sanitarios móviles de extracciones, de diagnóstico y/o de tratamiento.
 - u) Las dependencias de atención sanitaria en los establecimientos balnearios.
 - v) Los establecimientos de óptica.
 - w) Los centros de formación y/o investigación sanitaria.
 - x) Todos aquellos no incluidos en los apartados anteriores, que por su finalidad o por razón de las técnicas o medios que utilizan tengan naturaleza de atención sanitaria preventiva, diagnóstica, terapéutica o rehabilitadora.
- 2º.— Quedan excluidos de la presente Orden, todos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios relacionados con la actividad farmacéutica y el transporte sanitario, que serán objeto de normativa diferenciada.

AUTORIZACION SANITARIA PREVIA

ARTICULO 3: CONCEPTO.

Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios comprendidos entre los puntos a) y g), ambos inclusive, de los referidos en el Artículo anterior, requerirán previamente a su creación, modificación, ampliación, traslado o cierre, de una autorización sanitaria que se conoce como Autorización Sanitaria Previa.

ARTICULO 4: SOLICITUD.

La solicitud de Autorización Sanitaria Previa se realizará mediante instancia dirigida al Director General de Salud, firmada por el titular o representante legal de la Institución o Entidad solicitante, en la que determinará claramente el objeto de la petición y a la cual se deberá adjuntar la documentación siguiente:

A) CON CARACTER GENERAL:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Cuando el representante sea una persona jurídica, se acompañará además una copia certificada de los acuerdos en que se adopte la decisión de creación, modificación, ampliación, traslado o cierre del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario de que se trate.
- b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario. El titular de la actividad deberá acreditar el uso del inmueble en calidad de propietario, mediante certificado expedido por el Registro de la Propiedad Urbana: de inquilino, mediante contrato de alquiler; o, en su caso, documento que acredite cualquier otra modalidad que le permita el uso del mismo.

B) CON CARACTER ESPECIFICO:

1. En el supuesto de creación o traslado:
 - a) Memoria descriptiva de las necesidades que se traten de satisfacer con el proyecto presentado, en función de factores demográficos, económicos y técnico sanitarios de la zona sobre la que pretende proyectar su influencia; en especial se justificarán los servicios a implementar y la previsión de demanda esperada.
 - b) Proyecto Técnico del inmueble, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, o en su caso, por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos y que comprenderá:
 - b.1. Memoria del Proyecto Técnico, incluyendo la justificación de que se cumple con toda la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción, instalaciones, seguridad, protección radiológica, en su caso, y de ordenación de la gestión de residuos sanitarios.
 - b.2. Planos de conjunto y de detalle que permitan la perfecta identificación y localización de la obra, así como la localización del mobiliario.
 - b.3. Utillaje y bienes de equipo con que contará el Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario.
 - b.4. Pliego de condiciones técnicas particulares, descripción de obras y ejecución de las mismas.
 - b.5. Presupuesto con expresión de precios unitarios descompuestos, estados de cubriciones o mediciones y detalles precisos para su valoración.
 - b.6. Un programa de previsiones sobre el desarrollo temporal de las obras, especificando los plazos previstos de ejecución.
 - c) Estudio económico-financiero del proyecto sobre el régimen de utilización del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario y en su caso las tarifas que hayan de aplicarse.
 - d) Previsión de la plantilla de personal que prestará servicios, con especificación de las categorías profesionales y su adscripción a las diversas unidades.
2. En el supuesto de modificación o ampliación:

Además de la documentación de carácter general y de la que se señala para las autorizaciones de creación y traslado, será necesario aportar estudio justificativo de la procedencia de la modificación o ampliación propuesta, respecto de la situación preexistente, así como la relación de medidas a adoptar, para que la ejecución de las obras o adaptaciones precisas, no afecte al funcionamiento del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario.
3. En el supuesto de cierre:

El titular o representante legal de la Institución o Entidad, que pretenda